



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/71/2018

**Por el que se modifica la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2018.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Plantilla:** Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2018.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación y modificación de la Plantilla por la Junta General**

En sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil dieciocho, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/04/2018, por el que aprobó la Plantilla, misma que fue modificada mediante diverso IEEM/JG/53/2018, en sesión extraordinaria del catorce de junio del presente año.

### **2. Solicitud de modificación de la Plantilla**

El dos de octubre de dos mil dieciocho, la DA solicitó a la SE, a través del oficio IEEM/DA/4491/2018, someter a consideración de esta Junta General, la modificación de la Plantilla.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA:**

Esta Junta General, es competente para aprobar la modificación de la Plantilla, en términos de la atribución genérica prevista en la fracción X, del artículo 193 del CEEM y 24 del Reglamento Interno.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

#### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El segundo párrafo, del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del mismo artículo constitucional, refiere que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

## **CEEM**

Conforme con el artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 203, fracción VI, precisa como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, menciona que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206, prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.

El artículo 208, establece la integración de los Consejos Distritales Electorales y que estos funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones entre otras.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios del Estado de México, el IEEM contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215, dispone que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

El artículo 217, indica la integración de los Consejos Municipales Electorales y que estos funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 235, señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

En relación a lo aludido en el párrafo anterior, debe tenerse presente el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

***PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y***

**SIMILARES).**- El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.

### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000. Coalición Alianza por Morelos. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002. Partido del Trabajo. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*

*Notas: El contenido de los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 236 y 239 del Código Electoral del Estado de México vigente.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 56 y 57.*

El artículo 375, párrafo segundo, estipula que el Consejo Municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.

### **Reglamento Interno**

El artículo 24, establece que la Junta General podrá autorizar las modificaciones a la plantilla de personal eventual, previa solicitud y justificación de las Direcciones o de las Unidades y la aprobación de la SE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 39, párrafo primero, precisa que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

### **Manual**

El numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentra la relativa a dirigir la actualización de la plantilla de personal del IEEM.

## **III. MOTIVACIÓN:**

Con motivo del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, los Órganos Desconcentrados correspondientes a los

distritos 24 y 36, con cabecera en Nezahualcóyotl y Zinacantepec, respectivamente, permanecieron en funciones hasta el dos de octubre pasado y 72 Órganos Municipales continúan integradas, toda vez que derivado de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se encuentran en la espera del dictado de resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales, por lo cual permanecerán instalados hasta en tanto no se concluya el Proceso Electoral, con la emisión de las sentencias respectivas; ante ello, la DA a través de la SE somete a consideración de esta Junta General, la modificación de la Plantilla.

Atento a que la Plantilla modificada mediante Acuerdo IEEM/JG/53/2018, tuvo vigencia hasta el quince de septiembre del presente año, esta Junta General encuentra justificada la causa para una nueva adecuación de la misma, a efecto de sustentar administrativamente la integración de los Órganos Distritales mencionados en el párrafo anterior, así como la de los Órganos Municipales que aún se encuentran en funciones posterior a esa fecha.

Por lo tanto, toda vez que se cuenta con los recursos económicos suficientes, se estima procedente aprobar la modificación de la Plantilla, conforme al número de plazas, puesto, nivel, rango y periodo de contratación que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de la Plantilla, en los términos establecidos en el anexo del presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La modificación aprobada por el Punto Primero surtirá efectos retroactivos a partir del dieciséis de septiembre del año en curso.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la modificación de la Plantilla motivo del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes, en la Décima Sesión Ordinaria

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Yulideth García Núñez

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**